

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473 -2021-MPH/GM.

Huancayo, **23 AGO. 2021.**

VISTO:

El Expediente N° 44906 (34554) López Mucha Lina Giuliana, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT, Exp. N° 144788 (105010) López Mucha Lina Giuliana, Informe N° 171-2021-MPH/GPEyT, Proveído N° 967-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 750-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 44906 (34554) del 06-11-2020, la sra. Lina Giuliana López Mucha presenta Descargo contra la **Papeleta de Infracción N° 006437 impuesta el 30-10-2020 a la sra. Lina Giuliana López Mucha, "Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el D.S. 008-2020-SA" código GPET-127**, respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Puno 287 - Huancayo giro Pizzería; y se levantó Acta de Inspección al establecimiento. Alega **haber pagado la Papeleta de Infracción N° 006437**, en el SATH según voucher que adjunta **por s/. 645.00 soles** de fecha 06-11-2020;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT de fecha 09-12-2020, se dispone Clausurar temporalmente por espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento giro comercial Pizzería, ubicado en el Jr. Puno N° 287 - Huancayo, regentado por doña **Lina Giuliana López Mucha**. Sustentado en el Informe Técnico N° 1350-2020-MPH/GPEyT/UP del 30-11-2020 de Kely Huamán Mendoza que señala haber fiscalizado el predio e impuesto la Papeleta de Infracción 006437, con código de infracción **GPET-127**; y según Informe N° 239-2020-MPH/GPEyT/UF de Patricia Alberto Rojas el predio funcionaba con normalidad sin cumplir medidas de bioseguridad que establece el D.S. 008-2020, hallando a 20 personas al interior del local, incumpliendo el metro de distancia entre personas y el aforo restringido al 30% para los días 30 y 31 de octubre y 01 y 02 de noviembre 2020, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción GPET.127; por tanto la fiscalización es contundente y es reconocida por la infractora, al realizar el pago respectivo con Recibo de Operación N° 896940, que no hace más que confirmar el incumplimiento, ya que el Informe N° 239-2020-MPH/GDPE/UF detalla la intervención, y la Ordenanza Municipal N° 641-MPH faculta a los fiscalizadores y a Gerencia de Promoción Económica actuar en salvaguarda de la salud pública; por tanto el Descargo es Improcedente;

Que, con Expediente N° 144788 (105010) del 16.07.2021, la Sra. Lina Giuliana López Mucha solicita Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT, por ser nula de pleno derecho, por ser ILEGAL, porque se sustenta en una Papeleta de Infracción N° 006437 que se impuso de forma ILEGAL **al incurrir en Principio de Tipicidad** del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **al NO consignar la base legal que sustente la infracción codificada con GPEyT-127**, y solo señala la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, pero el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **NO contiene la infracción GPEyT.1.27, habiendo omitido consignar como base legal la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM**, con la cual se incorpora la infracción GPEyT.127, al CUIS aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; **hecho que le resta validez legal a la Papeleta de Infracción N° 006437**; por cuya razón se debe Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 3924-2020-MPH/GPEyT, de la misma forma que se decidió en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2021-MPH/GM** de fecha 13.04.2021 a favor de doña Ruth Cairampoma Ames (obtenida de la Pag. web de MPH). Además **tampoco se tuvo en cuenta que cancelo ante el SATH la deuda originada de la Papeleta de Infracción**, con voucher adjunto a su Expediente N° 34554 doc. 44906-2020 de fecha 06-11-2020 (Descargo a la Papeleta de Infracción), por esta razón también se debe Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT, de la misma forma que el órgano superior resolvió con **Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM** del 31.12.2020 a favor de doña Liliana Mercedes Chávez Casas (obtenida de pag. web de MPH), amparado en el Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del Texto Único Ordenado de Ley 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), debido a la difícil situación que atraviesan los comerciantes, por la Pandemia del COVID-19, que quebró la economía familiar de muchos hogares, y pese a ello cancelo el costo de la infracción. Sobre la



imputación de que no se habría cumplido el metro de distancia entre personas y el aforo del establecimiento, señala que NO es cierto, porque si en una mesa estuvieron 2 personas, es porque eran familia y estos estuvieron alejados a más de un metro de otra mesa; por tanto el cargo que se le imputa es irrazonable, y esta eximida de la sanción según artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por tanto, **POR JUSTICIA**, y al amparo del numeral 1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de Ley 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y Principios de TIPICIDAD, Principio de Legalidad, Razonabilidad, Informalismo, numeral 1 del artículo 257° y otros de la norma, solicita que el superior en grado (Gerente Municipal), Deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 3924-2020-MPH/GPEyT de la misma forma que se declaró en casos similares de doña Ruth Ames Cairampoma y Liliana Mercedes Chávez. Adjunta las Resoluciones invocadas;

Que, con Informe N° 171-2021-MPH/GPEyT del 20-07-2021, el Gerente de Promoción Económica Turismo Abg. Hugo Bustamante Toscano, remite los actuados a Gerencia Municipal. Con Proveído N° 967-2021-MPH/GM del 22-07-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Principio del Debido Procedimiento” del numeral 4 artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **“No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los...”**;

Que con **Informe Legal N° 750-2021-MPH/GAJ** de fecha 11-08-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, de actuados se advierte que el día 31-10-2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso a la administrada la **Papeleta de Infracción N° 006437** con código de Infracción **GPEyT 1.27 “Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el D.S. 008-2020-SA**, señalando como **base legal** el artículo 46° al 49° de la Ley N° 27972, Ley N° 27444 y **Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM**; e indicando en el rubro de Observaciones: *“Al momento de la inspección se constató que el establecimiento venía funcionando incumpliendo lo establecido en el D.S. 008-2020”*. En tal sentido, si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Huancayo esta premunida de facultad para controlar, fiscalizar y sancionar a los establecimientos comerciales, en materia Económica según artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 y según la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas; sin embargo dicha facultad, NO implica que su actuación lo realice vulnerando la Ley e incumpliendo el Debido Procedimiento establecido por la noma, de lo contrario el acto es invalido. Y en el presente caso, se advierte que si bien la Gerencia de Promoción Económica fiscalizo el establecimiento de la administrada, sin embargo **la Papeleta de Infracción N° 006437** impuesta, **NO consigna la base legal sobre la que se sustenta la Infracción** codificada con **GPEyT 1.27**, y solo señala la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, pero el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, NO contiene la infracción GPEyT, habiendo por tanto omitido consignar como base legal la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM con la cual se ha incorporado la infracción GPEyT.127, al CUIS aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **hecho que le resta validez legal a la Papeleta de Infracción N° 006437: por lo tanto, corresponde Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT**, de la misma forma que se determinó con Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2021-MPH/GM de fecha 13-04-2021;

Que, además, debe tenerse en cuenta que **la sanción pecuniaria fue cancelada por la administrada el 06-11-2020 ante el SATH por s/. 645.00 soles**, aun cuando la papeleta de infracción no fue debidamente impuesta (por infringir el Principio de Tipicidad del numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); ello no implica devolver el pago realizado. Además existe precedente de perdonar la sanción complementaria al amparo del Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en casos que la administrada cancelo la sanción pecuniaria, cuando la infracción ha sido cometida e impuesta correctamente la papeleta de infracción; como por ejemplo **Resolución de Gerencia Municipal N° 648-2020-MPH/GM** de fecha 31-12-2020. Por consiguiente, a igual razón igual derecho le corresponde igual trato a la administrada Lina Giuliana López Mucha, **al amparo del Principio de Imparcialidad**, del numeral 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debiéndose por tanto Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT. Sin perjuicio de disponer al Gerente de Promoción Económica instruya al personal a su cargo, la correcta imposición de las papeletas de infracción, e implemente la consignación e inclusión de la base legal en las Papeletas de infracción;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3924-2020-MPH/GPEyT; por las razones expuestas. Sin perjuicio de recomendar a la administrada el cumplimiento de las normas municipales y normas sanitarias; bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Promoción Económica y Turismo, instruir al personal a su cargo, la correcta imposición de las Papeletas de Infracción e implemente la consignación e inclusión de la base legal correspondiente, en las Papeletas de Infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL